RESOLUCIÓN No. 2026180004024346
DIECISEIS (16) DE MAEZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-053-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES EL "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A TODO COSTO PARA LAS AERONAVES ANTONOV-32 PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demásactos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A TODO COSTO PARA LAS AERONAVES ANTONOV-32 PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".** El Batallón de Mantenimiento de Aviación No1 Aviones, en cumplimiento del programa de mantenimiento de las aeronaves establecido por sus fabricantes, tiene la necesidad de adquirir servicios de mantenimiento programado y no programado, con el fin de garantizar la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves Antonov-32

Series del Ejército Nacional, para cumplir las diferentes misiones de la Aviación del Ejército tales como, movimiento aéreo, sostenimiento de aviación, apoyo de combate, apoyo y servicios de combate y otra misiones de uso operacional, razón principal que enmarca la necesidad, de los servicios como los son la extensión de recursos de fuselaje y mantenimiento a todo costo para las aeronaves Antonov-32 con el fin de suplir las necesidades en el 90% de las unidades territoriales garantizando la movilidad del Ejército Nacional en los requerimientos operacionales de la División de Aviación Asalto Aéreo.

ÍTEM	EQUIPO	OBJETO	P/N	S/N	CANTIDAD
1	ANTONOV AN-32	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DURANTE 600 HORAS DE OPERACIÓN PARA LAS AERONAVES ANTONOV-32 EJC-1146 - EJC-1147	AN-32 A/B	2509 / 3007	600 Horas

NOTA 1: Para el estudio en referencia y con base en las adquisiciones y servicios de mantenimiento hechos para estas aeronaves de la DAVAA, y por política de la Aviación del Ejército, es imperante mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves para su funcionamiento y operación segura. Por lo anterior, los servicios de extensión de recursos de fuselaje y extensión de recursos de componentes CLASE I deben ser prestados por la casa fabricante de los aviones ANTK-ANTONOV, la casa fabricante de sus motores MOTORSICH o la diseñadora IVCHENKO-PROGRESS o por talleres aeronáuticos certificados ante autoridad aeronáutica civil del lugar de prestación de los servicios OMA u OMAE que cumplan con lo dispuesto en los numerales del RAC 145, "Reglamento Aeronáutico Colombiano" según última actualización, donde se establecen los requisitos para las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA), categoría radio Aviónica clase I,II,III, categoría estructuras de Aeronaves clase IV, Categoría Instrumentos Clase I,II,III y IV y categoría de accesorios clase I,II y III, teniendo en cuenta que los productos, materiales y componentes son de casas fabricantes comerciales pero su aplicabilidad es de uso militar, que demuestren todas las capacidades para realizar el soporte de mantenimiento programado y no programado a las aeronaves descritas, con el fin de mantener los niveles de calidad y garantía en el servicio prestado, lo cual proporcionará seguridad y confiabilidad en la operación de los equipos que cumplen misiones de Comando y Control, Control Militar de Área y Sostenimiento de Aviación en el momento en que sea requerido y demás misiones a lo largo y ancho del país.

El mantenimiento es una actividad fundamental en el ciclo de vida de una aeronave, todos sus componentes mayores y menores, dentro de los cuales se contempla el mantenimiento por tiempo de vida útil, tiempo calendario, por condición, por ciclos o aterrizajes. Este mantenimiento es ordenado por las casas fabricantes de las aeronaves o de sus componentes mediante el obligatorio cumplimiento del programa de mantenimiento mediante la ejecución de las tareas especificadas en el manual respectivo, bien sea a través de las mismas casas fabricantes, talleres autorizados en conjunto con el operador, todos estos debidamente autorizados por la casa fabricante, a fin de mantener la aeronave y sus componentes en condiciones de aeronavegabilidad para que puedan seguir desempeñando el rol para el que fueron creados con los más altos estándares de calidad y seguridad.

El mantenimiento para aviones con lleva la necesidad de conservar en estado óptimo las aeronaves cumpliendo con las aptitudes técnicas y legales, garantizando que se encuentren operativas para la misión que se cumple y donde lo requiera la Fuerza, en especial en operaciones de sostenimiento de la Aviación del Ejército, transporte de personal, de bienes, de elementos o suministros de utilización y destinación militar, como armamento, víveres, prendas, utensilios, transporte de combustible y demás que sean necesarios para el adecuado apoyo logístico de las distintas y variadas unidades militares que desarrollan operaciones militares a lo largo del territorio nacional, con el fin de salvaguardar la vida, honra, bienes de los colombianos, así como proteger la infraestructura energética y vial de

acuerdo a lo dispuesto por la constitución política de Colombia.

La Aviación del Ejército Nacional en la actualidad cuenta con dos (02) aeronaves ANTONOV-32 A/B de fabricación ucraniana, las cuales según su programa de mantenimiento se les debe realizar servicios de mantenimiento operativos y periódicos, llevados a cabo por cumplimiento de horas de operación o tiempo calendarios tal como se requiere en el presente estudio.

El mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operatividad nuestras aeronaves garantiza el cumplimiento de las diferentes misiones de la Aviación del Ejército con seguridad y por ende el logro de los objetivos estratégicos de la Fuerza.

La falta de mantenimiento de las mismas, puede causar fallas operacionales con consecuencias graves que implicaría perdida de materiales y de vidas, en el mejor de los casos de presentarse algún reporte de mantenimiento, que generarían traumatismos en el desarrollo de las operaciones militares, evento que afectaría de manera directa la dinámica que exige el cumplimiento de la misión institucional dentro del territorio nacional; así mismo el mantenimiento de estas aeronaves se basa en el manual de mantenimiento GP-ANTONOV modificación No. 103, al programa de mantenimiento aplicable para AN-32ª, AN-32B anexo 1 listado 11, boletines operativos, directivas de aeronavegabilidad del Servicio Estatal Aeronáutico de Ucrania el, Boletín N°310, 313 y de los diferentes manuales de mantenimiento que para el caso que aplique a la flota Antonov-32, directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio.

En los manuales anteriormente relacionados, ordena el cumplimiento de los diferentes mantenimientos por horas de operación o tiempo calendario en componentes clase I y clase II, con el objetivo final de que el Ejército Nacional pueda cumplir con este requerimiento indispensable operando sus aviones en forma segura y con altos estándares de calidad, manteniendo un porcentaje de alistamiento necesario para el cumplimiento de las misiones impuestas.

Para cumplir con los objetivos anteriores, es indispensable que los servicios deben ser prestados por la casa fabricante de los aviones ANTK-ANTONOV, la casa fabricante de sus motores MOTOR SICH o la diseñadora IVCHENKO-PROGRESS o por talleres aeronáuticos certificados ante autoridad aeronáutica civil (UAEAC) del lugar de prestación de los servicios OMA o OMAE que cumplan con lo dispuesto en los numerales del RAC 145, categoría radio Aviónica clase I,II,III, categoría estructuras de Aeronaves clase IV, Categoría Instrumentos Clase I,II,III y IV y categoría de accesorios clase I,II y III, teniendo en cuenta que los productos, materiales y componentes son de casas fabricantes comerciales pero su aplicabilidad es de uso Militar, ya que de esta forma se asegura que las prácticas de mantenimiento sean realizadas de acuerdo al manual aplicable, los componentes utilizados estén en condiciones aeronavegables y garantía directa en el caso de ser requerida. La no contratación de estos servicios puede desencadenar eventos de mantenimiento indeseados e incluso dejar la totalidad de una flota en tierra, alteración en la planificación y ejecución del mantenimiento, ya que no se contaría con las alertas de mantenimiento, Service Bolletin recomendados y mandatorios, directivas de aeronavegabilidad requeridas y emitidas por los diferentes fabricantes y/o agencias reguladoras como lo son la FAA y EASA. La flota ANTONOV-32 es la encargada de las operaciones de mayor control y sostenimiento en la aviación del Ejército Nacional, gracias a estas se realizan los distintos relevos operacionales del personal que se encuentra en el área de operaciones, están disponibles para los imprevistos que se originan en todo el territorio nacional, soportan cargas de más de 5 toneladas esto ayuda a factores como apoyo humanitario, en diversas pistas de aterrizaje no preparadas por su versatilidad y misionalidad.

Que, la necesidad de la contratación se adelanta bajo el amparo Legal y Constitucional, que ordena en el Art. No. 2 de la Constitución Política de Colombia que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO," y que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", en consonancia a lo estipulado en el artículo 217 de la Constitución Política, quien señala que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. LAS FUERZAS MILITARES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. (…)".

Que, el Ejército Nacional tiene trece (13) objetivos estratégicos, entre los cuales, se encuentran:

> *"Objetivo No. 1. Contribuir a la defensa de la soberanía, la independencia, l integridad del territorio nacional y del orden Constitucional. (…)*
> *Objetivo No. 6. Optimizar el sostenimiento de las operaciones militares*
> *Objetivo No. 10. Fortalecer la planeación, gestión, control y desempeño institucional (…)"*

Que, para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas, y en especial la destinación de los servicios, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de Selección Abreviada para la Adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

Ley 1150 de 2007: *"Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
(…)
i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional (…)".
Que, concordante con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.26 que el procedimiento para adelantar la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional; será el procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.26. *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la*

Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.
Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.
Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."

Que, en virtud de lo anterior, debe adelantarse con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.20, que reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Que, en virtud de lo anterior, se fundamenta la modalidad de selección como se explica a continuación:

Que, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 36805 de julio 23 de 2015) afirmó:

> *"(…) a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida» y agregó que «la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública (…)".*

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que es necesario tener en cuenta el marco de competencias de las entidades públicas, para analizar el objeto, los

cometidos y las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, con miras a dilucidar si determinada entidad pública del orden nacional está a cargo de la conservación y manejo del orden público. Lo anterior, porque existen precisas autoridades, instituciones y organismos del Estado que tienen competencias en todo el espectro territorial para asumir la defensa y seguridad nacional, *"(…) lo cual permite distinguir este concepto de, por ejemplo, aquel otro de seguridad ciudadana, en el que podrían intervenir entidades del orden territorial (…)".* (CE Rad. 36805 de julio 23 de 2015)

Que, la tesis actual de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en relación con esta causal de selección abreviada, consiste en considerar que es aplicable por entidades del orden nacional que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional.

Que, la Ley 1150 de 2007 al consagrar la modalidad de selección abreviada que ahora se comenta, no adoptó un criterio orgánico sino un criterio finalístico, esto es, aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil, independientemente de la entidad estatal que concurra a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional (*CE Rad. 50222 de mayo 14 de 2014, Fajardo*). Por ello, en estricto sentido, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia concluyó que no se debe reglar un listado taxativo de bienes y servicios, tal y como se hacía con el artículo 65 del decreto 1510 de 2013; pues lo vital es si en realidad ellos sirven o no para la seguridad y defensa nacionales.

Que, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACION, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional: "Colombia, potencia mundial de la vida", especialmente lo referente al servicio de la comunidad y la paz de Colombia, donde el Gobierno del Presidente Gustavo Petro, propone que "El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente"[1].

[1] Proyecto de Ley: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Capitulo II, Sección I. Artículo 50, parágrafo.

Que, se considera que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que, por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que" Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO." Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> "De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal
> que concurra a su celebración.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado.

> «(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."
>
> (…) Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.
>
> (…)
> En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).
>
> (…)
> De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)

Que, como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Que, así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el

Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, en relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo. etc.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que el servicio que se pretende adquirir mediante el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-053-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO A TODO COSTO PARA LAS AERONAVES ANTONOV-32 PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL**",** son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por

los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **ABG. EMILIA PAOLA RODRÍGUEZ NIETO**
Asesora Jurídica CENAC DE AVIACIÒN